

SECRETARIA: MAJAGUAL, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor juez doy cuenta a usted que el presente proceso se encontraba interrumpido por el fallecimiento del apoderado judicial del demandado PEDRO FADUL ORDOSGOITIA, pero este allega poder conferido al abogado FABIO SALAZAR LUNA; así mismo, que se encuentra pendiente en este proceso de nombrar CURADOR AD LITEM que represente de las PERSONAS INDETERMINADAS, toda vez que estos fueron emplazados formalmente, e incorporados al sistema Plataforma Tyba, para emplazados, pero no compareció ninguna persona al proceso; por último el apoderado del demandante el abogado REMBERTO HERRERA BARRETO, presenta solicitud de sustitución de poder al abogado RAFAEL GABRIEL LIZARAZO ANAYA.

A su Despacho señor, juez para que provea.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretario



MAJAGUAL, SUCRE, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
--

<p>RADICACION: N° 704294089001-2018-00267-00 PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DEMANDANTE: PABLO CHAVEZ MENESES DEMANDADO: PEDRO FADUL ORDOSGOITIA</p>

ANTECEDENTES

La ley 2213 del 13 de junio de 2022, " *por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* " En su artículo 10 establece lo siguiente "**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 8 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**" En el caso en concreto se encuentra surtido el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la página web del Sistema Justicia Siglo XXI, Tyba, en el registro de emplazado el día 01 de noviembre 2022, como lo señala la ley, por el termino de 15 días hábiles, los que se vencieron sin que compareciera el demandado a concurrir al proceso, a notificarse.

Conforme a lo anterior, se procederá a le designarle Curador Ad Litem, para que represente a la demandada en el presente proceso y les haga valer sus derechos, conforme a las leyes prexistentes.

Por otro lado, el demandado PEDRO FADUL ORDOSGOITIA, allega poder otorgado al abogado FABIO SALAZAR LUNA, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente proceso conforme a lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P.; así mismo, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de sustitución de poder al abogado RAFAEL GABRIEL LIZARAZO ANAYA, lo cual como es procedente, se aceptara tal sustitución.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

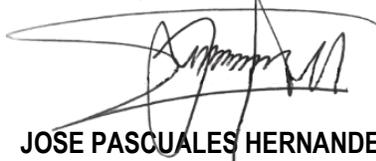
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRESE como **CURADOR AD LITEM** de la lista de Auxiliares del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a la abogada litigante en este Juzgado, **MARIA JOSE JORGE NAVARRO**, identificada con c.c. No. 1.104.382.411 y T.P N° 329324, domiciliada en la calle sexta # 10-12, barrio las damas del Municipio De Majagual Sucre. Correo electrónico majornava@gmail.com, este nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito.

SEGUNDO: TENGASE al abogado **FABIO ANDRES SALAZAR LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.102.582.661 y T.P No 330.801 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandado PEDRO FADUL ORDOSGOITIA, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **RAFAEL GABRIEL LIZARAZO ANAYA**, identificado con CC No 1.101.383.220 y portadora de la tarjeta profesional 258.966 del C. S. de la J, en las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9102022de130c790cd3aa69035baba6ea38a205eb5fa535bfce04da111b64a3e**

Documento generado en 24/11/2022 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>